Gobernación del CAUCA

DECRETO NÚMERO. 0164-03-2026

Por medio del cual se modifica el Artículo primero del Decreto No. 0142 del 12 de marzo de 2026.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante Decreto 0163-03-2023 del 19 de marzo de 2026, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferidas en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, 12 de la Ley 80 de 1993 y 37 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

El Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El Gobernador del Cauca con fundamento en la normatividad referida en las consideraciones del Decreto No. 0142-03-2026, delegó en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, la competencia para adelantar las actuaciones en la etapa precontractual, contractual y pos contractual necesarias en la modalidad de concurso de méritos abiertos, específicamente para celebrar los contratos derivados de los Concursos de Méritos No. DC-SI-CMA-002-2022 y DC-SI-CMA-004-2024. Sin embargo, por error involuntario en el Artículo primero del referido acto administrativo se estableció: "**ARTÍCULO PRIMERO**: Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la competencia para celebrar los contratos derivados de los Concursos de Méritos No. DC-SI-CMA-002-2022 y DC-SI-CMA-004-2024.", cuando en realidad son los Concursos de Méritos No. DC-SI-CMA-002-2022 y DC-SI-CMA-009-2024.

Por lo que es necesario incorporar algunos ajustes del acto de delegación, concretamente precisar que la delegación especial realizada en el artículo primero corresponde a los procesos de contratación DC-SI-CMA-002-2022 y DC-SI-CMA-009-2024.

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

Conforme lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto No. 0142-03-2026 del 12 de marzo de 2026, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual refiere:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los Interesados, según corresponda"

Gobernación del CAUCA

Continuación Decreto No. 0164-03-2026

La corrección prevista en el presente Decreto cumple con los presupuestos del artículo en cita, ya que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Departamento del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto No. 0142-03-2026, el cual quedara así: ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la competencia para celebrar los contratos derivados de los Concursos de Méritos No. DC-SI-CMA-002-2022 y DC-SI-CMA-009-2024.

ARTÌCULO SEGUNDO: Los demás aspectos no modificados o aclarados en el presente Decreto se conservan conforme constan en el decreto 0142-03-2026 del 12 de marzo de 2026.

ARTÌCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 20 MAR 2026

FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO
Gobernador (E)

Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Directora Técnica Dirección jurídica.
Revisó: Jeny Alexandra Meneses – Abogada Contratista DJ
Adriana Solarte – Profesional Universitario - DJ
Proyectó: Mauricio Ardila Pérez – Abogado Contratista DJ